

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL MINISTERIO

DE LA INFANCIA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES REUNIDOS EN EL CONGRESO
DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Créase el **MINISTERIO DE LA INFANCIA** cuya competencia será asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de Infancia.

Artículo 2: Se entiende por Infancia a las diferentes trayectorias de vida que puede tener un niño,niña o adolescente (NNyA).

Artículo 3. El Ministerio desde su rol rector y garante de la Infancia identifica como población objetivo a las familias, comunidades e instituciones que la contienen.

Artículo 4. Se promoverá la participación activa y el ejercicio del derecho a ser escuchados de la infancia para mejorar su calidad de vida a través del diseño y ejecución de políticas públicas y acciones nacionales y locales.

Artículo 5. El Ministerio tendrá a su cargo el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de carácter federal e inclusivas destinadas al desarrollo integral y estímulo de la infancia, desde los principios de participación, equidad, sostenibilidad, inclusión y trabajo multisectorial.

Artículo 6. El Ministerio es responsable de las siguientes áreas de política pública: infancia, crianza y bienestar infantil; bienestar y desarrollo en la adolescencia. El Ministerio de Infancia elabora sus objetivos teniendo en consideración la planificación, medidas de estímulo, orientación, información al público en general y grupos impactados. Impulsa la

investigación, los estudios y el trabajo de desarrollo y participa en la cooperación internacional.

Artículo 7. Se establecen los siguientes **objetivos de la política en Infancia:**

- A. Garantizar la oportunidad para el desarrollo, salud, educación, deportes, arte, cultura de la Infancia así como el tiempo de juego, ocio y recreación como motores para alcanzar el crecimiento pleno y su felicidad.
- B. Formular y aplicar políticas en las áreas de bienestar infantil, crianza y condiciones de vida, niños, niñas y adolescentes, visión de la vida y política de consumo.
- C. Hacer partícipe a los NNyA en la gestión de su vida y su educación.
- D. Generar y fortalecer mecanismos que permitan a los NNyA involucrarse en la toma de decisiones que le afectan en la vida diaria para que puedan desarrollar su espíritu autónomo y soberano.
- E. Fomentar espíritus solidarios y subjetividades pacifistas sin prejuicios ni estereotipos.
- F. Crear consejos de NNyA que puedan dar su opinión sobre los temas relevantes en sus trayectorias de vida en escuelas y en hogares convivenciales e instituciones que los alojan.
- G. Crear campañas de promoción en medios de comunicación y redes sociales sobre infancias libres y felices involucrando a todos los sectores basadas en el buen trato y la escucha empática del otro, donde a su vez, se muestre a los NNyA como agentes de cambio y protagonistas de la comunicación.
- H. Fomentar en los establecimientos educativos la educación que entusiasme e inspire, involucrando a las familias y comunidades para que su labor se multiplique.
- I. Impulsar la labor en clubes y centro recreativos para que ofrezcan posibilidades de desarrollo en deportes, arte y entretenimientos.
- J. Integrar en museos y centros culturales la promoción de los derechos de segunda generación como lo es la cultura en niños, niñas y jóvenes.
- K. Generar espacios de lactancia y lúdicos destinados a bebés, niñas y niños pequeños y sus familias y puedan asesorar en puericultura y cuidados a padres y madres.
- L. Intervenir en el rediseño de los espacios públicos para el buen vivir de las infancias (plazas, juegos, etc).
- M. Fomentar la reconstrucción del tejido social y de la crianza en comunidad como soporte inexorable para el sostén de NNyA.
- N. Promover una crianza segura, protegida y feliz a través de políticas públicas y capacitaciones destinadas a familias, educadores y comunidades donde se fomente el buen trato y el conocimiento profundo del sentir y pensar de NNyA.
- O. Entender en el diseño e implementación de investigaciones y estudios en infancias y adolescencias desde un enfoque multidimensional.
- P. Entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas que padecen niños, niñas y adolescentes para su solución y mejora de calidad de vida.
- Q. Promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes para que no lleguen a una situación de vulnerabilidad.

Artículo 8. Entender en el diseño e implementación de las políticas de formación y capacitación en materia de derechos de Infancia para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles del Estado y en las jurisdicciones provinciales y locales.

Artículo 9. Observatorio de la Infancia. El objetivo será promover la conformación de sistemas nacionales de información centralizados y compartidos con capacidad para monitorear y hacer seguimiento al bienestar y calidad de vida de la población infantil, así como incidir en políticas públicas que afectan a NNyA en relación con su desarrollo, implementación y efectos.

Artículo 10. Entender en la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con los organismos nacionales para asegurar la transversalización de las políticas en la materia.

Artículo 11. Promover la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas en infancia.

Artículo 12. Asegurar y garantizar los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de políticas de infancia, en coordinación con el resto de los Ministerios cuando corresponda.

Artículo 13. Financiamiento. La contribución obligatoria del UNO POR CIENTO (1%) sobre los juegos de azar y apuestas online. Dicha contribución será liquidada por el Ministerio de Economía conforme lo establezca la reglamentación. La afectación específica de estos recursos será por el término de DIEZ (10) años.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Don Sergio Tomas Massa, el presente proyecto tiene como objeto atender de manera integral y federal la población infantil de la República Argentina para garantizar su desarrollo sostenido y saludable:

Considerando la *Convención sobre los Derechos del Niño* elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, que fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. A lo

largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes e informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la *Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño* y en la *Declaración de los Derechos del Niño* adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (en particular, en los artículos 23 y 24), en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la *Declaración de los Derechos del Niño*, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Resaltando el artículo 31 de la Convención de los Derechos de Niños y Niñas donde se subraya que los Estados Partes reconocen el derecho del niño/a al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes,

Teniendo en cuenta el enfoque transversal de derechos humanos, bajo los principios rectores de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos algunos de ellos con jerarquía constitucional conforme el artículo 75

inciso 22 de la Constitución nacional, y fue así que se emprendió la tarea de trabajar en la difusión promoción y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes considerados desde la entrada en vigor de la convención de los derechos del niño como sujetos plenos derechos teniendo en especial. Toda vez que el Estado a través de todos sus agentes se ha comprometido a garantizar además de la protección de estos un plus de garantías por tratarse de personas en desarrollo.

En tal sentido teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el Estado al ratificar la CDN y sus dos protocolos facultativos, así como las políticas públicas nacionales creadas diseñadas para el acceso a los derechos consagrados, como lo fue la *Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Argentina* (2005), y la *Asignación Universal por Hijo*, así como el *programa de transferencia directa de recursos para la protección de la niñez, entre otros*. Que instan al diseño e implementación de un organismo centralizado con el objeto que coordine y optimice las acciones para el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y de la sociedad civil, como así también asegurar además la eficacia del gasto público y el logro de las metas.

A nivel local, refuerzan la exigibilidad de los derechos que titularizan las infancias en el plano internacional la incorporación de los art. 1 y 2 del Código Civil y Comercial que establece los conflictos legales deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte, debiendo la ley ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas y las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos. La transversalidad del enfoque de derechos humanos implica resignificar, organizar, mejorar los procesos de manera que la perspectiva de igualdad y no discriminación sea incorporada en todas las políticas, estrategias, acciones e intervenciones donde los niños esten sean parte. Ya se ha pronunciado la Corte

Interamericana en función a que no resulta suficiente transmitir el contenido normativo y enunciar los derechos reconocidos sino fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan *visualizar las desigualdades estructurales de las infancias* de modo de generar una *práctica transformadora, los derechos solo pueden hacerse efectivos con una ingeniería estatal diseñada y coordinada en forma integral y armónica.*

Recordando el *Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia*, 30 de septiembre de 1990 donde se enfatiza que no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana,

Que en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York el 25 de septiembre de 2015, más de 150 jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptaron un conjunto de objetivos globales a través del documento *“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, con objetivos y metas que deberán ser cumplidos de aquí al 2030;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, la paz y las alianzas, que plantea 17 Objetivos con 169 metas;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas de carácter conexo, integrado e indivisible, integran todas las dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la ambiental y la social, y se basan en un enfoque de derechos con su carácter de integralidad;

Que a los fines de la presente normativa y conforme los preceptos establecidos por la Asamblea General de Naciones Unidas, los ODS son una guía de acción para el desarrollo sostenible de la población y las comunidades, cuya misión es reflejarse en acciones localizadas;

Que asimismo, se entiende por *Desarrollo Sostenible* aquél que tiende a satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, siendo un modelo de desarrollo que conserva la importancia del crecimiento económico, revalorizando y priorizando el ámbito de integración social y cuidado y preservación medioambiental, con el firme propósito de no dejar a nadie atrás;

Que es primordial el rol que tenemos como representantes del pueblo, garantizando el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos constitucionales, proporcionando el marco acorde para la formulación y ejecución de políticas de desarrollo en la región que contribuyan al logro de los ODS, integrando los mismos a nivel local;

Reconociendo que los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan contribuir a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; reducir la desigualdad y promover la Cultura de Paz entre jóvenes y para sí mismos,

Considerando que los niños, niñas y jóvenes constituyen el presente y futuro de una nación y muchos enfrentan a diario situaciones extremas, que se vuelven parte de su realidad y que la metabolización y recuperación es parte del proceso evolutivo para alcanzar un desarrollo pleno, sostenido y sólido.

Teniendo en cuenta que los niños y niñas deben ser protagonistas de infancias felices y para eso deben crearse organismos que aborden las infancias y adolescencia con una mirada integral que permita visibilizar y dar lugar a su propia voz,

Considerando los estudios sobre infancias, niños y niñas como un paso lógico en el camino hacia una visión más inclusiva de la sociedad y la cultura,

La infancia y la adolescencia constituyen momentos centrales para la constitución subjetiva, donde las condiciones histórico-sociales particulares tienen un rol central. Son tiempos donde los vínculos intersubjetivos con las primeras personas encargadas de la crianza

y luego con las personas adultas cercanos, y con otras niñas y niños contribuyen a su crecimiento, desarrollo, y a su construcción identitaria (Bleichmar; 2005),

Resulta claro que la salud mental está determinada por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de todas las personas tal como lo señala la Ley Nacional de Salud Mental 26.657/2010; Decreto Reglamentario 603/2013),

Reconociendo que es importante generar ambientes y espacios creativos donde las infancias y adolescencias aprendan a contactar con otras culturas, desarrollar proyectos personales generando vínculos con otros desde el reconocimiento, valoración y respeto obteniendo así, una mayor seguridad, autoconfianza y generando un espíritu y carácter solidario y empático,

Reconociendo que la prevención y la promoción en salud es un soporte insoslayable para un desarrollo seguro,

Tomando en consideración la oportunidad real de conseguir progresos significativos en la próxima década, en particular en lo que se refiere a educación, igualdad y protección infantil, potenciando los recursos profesionales y los organismos que trabajan territorialmente (brazos efectores) que, organizados y distribuidos estratégicamente, podrán dar respuesta a las necesidades urgentes,

Teniendo en cuenta las estadísticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del año 2020 y 2021, las cuales reflejan cómo las consultas sobre maltrato y abuso sexual aumentaron un 15% respecto al mismo período del año anterior, y se incrementaron considerablemente las realizadas directamente por niñas, niños y adolescentes. Se registraron 9.989 víctimas niñas, niños y adolescentes de violencia familiar y/o sexual. Respecto al abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes, se registraron 3.219 víctimas. En todos los grupos

etarios, el mayor porcentaje de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual pertenece al género femenino, representando casi 4 veces más que el masculino. Asimismo, el 74,2% de las víctimas fueron violentadas por alguien de su entorno cercano o ámbito de confianza. El 44% de las violencias en entornos digitales fueron por el delito de Grooming,

Tomando en consideración la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes 2016-2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo y el Ministerio de Industria y Trabajo en noviembre de 2018, que revela que el trabajo infantil rural alcanza a 72.808 niños y niñas de todo el país, es decir, el 7% de quienes residen en zonas agropecuarias. Dicho número se incrementa a 209.844 personas menores si se incorporan las actividades para autoconsumo o el “trabajo doméstico intensivo” en el ámbito rural,

Teniendo en cuenta la urgencia de dar respuesta de forma más apremiante al número cada vez mayor de crisis que afectan a los niños, como el COVID 19, la niñez migrante, el acceso a la educación, a la salud y a la justicia, los consumos problemáticos, y las múltiples violencias de las que son objeto,

Considerando el impacto del COVID en lo que se refiere a su salud mental, resaltamos la preocupación expresada por el Comité de Derechos del Niño, particularmente la de aquellos que viven en condiciones de vulnerabilidad. Los trastornos psicológicos suponen hoy en día un importante problema de salud pública. En su informe Estado Mundial de la Infancia 2021, UNICEF estima que un 13% de los jóvenes con edades entre 10 y 19 años padece un trastorno mental. En el 50% de los casos, los trastornos mentales comienzan antes de los 14 años, según un estudio metaanalítico que incluyó casi 200 trabajos epidemiológicos,

Considerando el estudio elaborado por la OIT junto a UNICEF y el Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), sobre *El impacto de la pandemia COVID-19 en las familias con niños, niñas y*

adolescentes refleja el impacto en el trabajo infantil en Argentina que alcanza a 1 de cada 10 niños, niñas de entre 5 y 15 años y, 3 de cada 10 adolescentes de entre 16 y 17 años,

Considerando las cifras de UNICEF Argentina junto al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), con relación al embarazo juvenil y su relación con la planificación o no. Teniendo presente que en la población de 0 a 14 años se registran altos niveles de vulnerabilidad. En ese grupo la pobreza llega al 51,4 por ciento. Los rangos etarios con una situación más alarmante son el de niñas y niños entre 6 y 11 años de edad, con un nivel de pobreza que afecta al 53,4 por ciento, y el de niñas, niños y jóvenes de 12 a 17, que presentan un nivel de pobreza del 54 por ciento,

Según datos de la encuesta de Percepción y Actitudes de la Población (UNICEF) y el trabajo con la Sociedad de Pediatría de Argentina, realizada en el mes de mayo de 2021 surge que el 24% de los hogares no ha podido mantener los controles de salud y 7% el calendario de vacunación de sus hijos e hijas. Estos valores ascienden cuando se considera los hogares que perciben AUH: allí el 28% de los hogares no han podido llevar adelante los controles de salud y el 8% de vacunación. El grupo de menores de 1 año presenta el descenso más dramático en el tiempo y por ende de mayor riesgo. Los adolescentes presentaron sus mejores coberturas en los años 2017-2018 registrando una caída promedio en el año 2020 de 10 a 15 puntos con VPH y dTpa en comparación con el año 2019,

Con respecto al abuso de sustancias y toxicomanías, el último “Estudio Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas” de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (ex Sedronar), la ingesta de alcohol aumentó 1 de cada 4 adolescentes (27,95%) entre 12 y 15 años ha tomado alcohol en el último mes, y 1 de cada 3 (36,89%) lo hizo en el último año,

Reconociendo que entre las múltiples situaciones que agravan la condición de vulnerabilidad de niños y niñas se cuenta la condición de migrantes. Los migrantes son un

grupo en situación de vulnerabilidad, debido a situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). En términos normativos, es necesario mencionar la Observación General Nro. 6, sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, elaborada en el 2005 y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM), que entró en vigor en 2003 y que la Argentina ha ratificado. En el ámbito local, tanto la Ley 25.871 de Migraciones, que entró en vigencia en 2004, como la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en 2005, contribuyen a crear una nueva perspectiva basada en el enfoque de derechos, tanto en materia de niñez como de migraciones,

Según la Encuesta Permanente de Hogares, para el 2018 el 5,4% de la población urbana en la Argentina es migrante donde los niños, niñas y adolescentes en la población migrante representan el 7,4%, mientras que este número asciende a 29,5% en la población no migrante. Entre los migrantes, se observa una mayor proporción de hogares con jefatura femenina (45%, en comparación con 41% para los no migrantes),

Teniendo presente el informe del Observatorio Educativo de Universidad Pedagógica Nacional (UNIPE), titulado “Estudiantes Indígenas en Escuelas Argentinas – Una población invisibilizada” que señala que “casi un millón de personas se reconocen en la Argentina como pertenecientes o descendientes de pueblos originarios. De ellas, 250.000 son niños, niñas o adolescentes que asisten a la escuela y que el analfabetismo en estas comunidades duplica al índice total del país, y que, de acuerdo con los últimos datos disponibles, el porcentaje de personas analfabetas de 10 años y más, en todo el país, es del 1,9%, valor que alcanza el 3,7% –alrededor de 30.000 personas– entre la población de comunidades indígenas. Asimismo, el 89% de niños y niñas indígenas entre 5 y 14 años que están en el sistema educativo, no recibe clases en su lengua.

En este siglo, con todas las capacidades que tenemos, sería intolerable que tantos niños sigan sufriendo y que no puedan desarrollar todo su potencial. Como menores de edad, a los niños y niñas todavía les queda un largo camino para completar su desarrollo y madurez. Esto es lo que les hace personas especialmente vulnerables y por ello requieren de cuidados especiales y una protección cualificada. Sin embargo, ser menores de edad no significa acceder a menos derechos, aunque muchas veces esa sea la realidad que deben enfrentar. Es muy importante que se cumpla el derecho a ser escuchado y a participar en las decisiones que les afectan, de acuerdo con su madurez y desarrollo,

La evidencia generada plantea la importancia de que las políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes sean acompañadas por mensajes y propuestas que los convoquen y los haga partícipes. A través de la visibilización de las necesidades que los propios chicos y chicas expresan se podrá contribuir a promover su mayor bienestar y desarrollo,

En este sentido el siguiente proyecto de ley tiene como objetivo reconocer y garantizar los derechos postergados de segunda generación o derechos de la igualdad, es decir este proyecto viene a contribuir a la puesta en efecto de los derechos económicos, sociales y culturales de la infancia,